

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MARIA DELFINA LOPEZ DE LOAIZA
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	05001-33-33-011-2013-00303-00
OBJETO	Termina

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 13 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. Dentro del mismo término y de ser procedente deberá remitir la caracterización al ICBF.

En memorial allegado a este Juzgado el 23 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 23 de agosto de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Mediante escrito obrante a folio 12 SS procedente de la entidad accionada, se informó al Juzgado que el día 26 de agosto de 2013, fue pagada la ayuda humanitaria a la actora.

Para corroborar la información de la entidad a folio 17 abra constancia secretarial rendida bajo la gravedad del juramento, donde se informa que se realizó llamada al numero de teléfono celular 321-7082896, obteniendo comunicación con la accionante quien informa que ya recibió

ayuda humanitaria el pasado 26 de agosto de 2013 por valor de \$1.470.000.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera indicar al actor la forma de obtener la inscripción en el RUV, así mismo realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su núcleo familiar y sí las ayudas humanitarias procedían y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, sí la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

Así las cosas y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA